



Libertad y Orden

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Manizales, Caldas  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas**  
**Código No.17-867-40-89-001**

**Auto No. C-901**

Victoria, Caldas, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO**

Proceso: EJECUTIVO – Singular  
Radicado No.: **2019-00157-00**  
Demandante: JOSÉ MARCOS RESTREPO BARRIENTOS  
Demandados: DEIVIS ANTONIO MÁRQUEZ MEZA

**II.** En el presente proceso el Despacho para resolver considera:

Se presentó solicitud de entrega de títulos judiciales por la parte demandante.

Al respecto señala el artículo 447 del Código General del Proceso lo siguiente:

**“ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE.** Cuando lo embargado fuere dinero, **una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado.** Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación”.

Ahora bien, revisado detenidamente el expediente se tiene que el día 27 de junio de 2023, se presentó actualización de la liquidación de crédito por la parte demandante; sin embargo, mediante Auto C-492 del 06 de julio de 2023, no se aprobó la misma, requiriéndosele a efectos de su adecuación al extremo activo de la litis, para mayor ilustración se torna necesario citar lo expresado en la citada providencia, en cual se estableció:

*“...la parte demandante no tuvo en cuenta la anterior actualización de la liquidación del crédito aprobada por esta Agencia Judicial el día 10 de agosto de 2020, en tanto en la aportada para revisión se toma como fecha meses anteriores ya considerados, esto es, desde junio de 2020.*

*Igualmente, se advierte que dentro del presente proceso se han realizado abonos a la deuda como dan cuenta los soportes adosado al dossier, mismos que, al momento de constatarse la liquidación aportada, no fueron tenidos en cuenta, lo cual se debe realizar e imputar primeramente a los intereses, conforme lo dispone el artículo 1653 del Código Civil.*

*Por tal virtud, la actualización de la liquidación del crédito aportada por la apoderada ejecutante, no será aprobada y, en su lugar, será requerida para que realice los ajustes respectivos, teniendo en cuenta los abonos que se ha realizado hasta el momento de conformidad con la norma sustancial citada, así como la última liquidación aprobada por este Estrado Judicial.*

Por tal virtud, como quiera la actualización de la liquidación del crédito presentada no fue aprobada como tampoco se aportó una ajustada, tal aspecto impide al Despacho proceder a la entrega de los títulos judiciales obrantes en la pagina del Banco Agrario de Colombia respecto el presente proceso, para lo cual se requiere a la parte demandante en punto que dé cumplimiento ordenado en la providencia antes citada.

**III.** En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

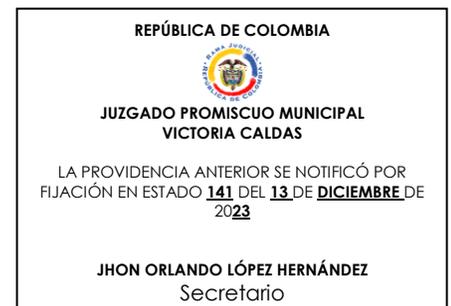
**RESUELVE:**

1. NO ACCEDER a la solicitud de pago de títulos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. REQUERIR a la parte demandante para que de cumplimiento a lo ordenado en Auto No. C-492 del 06 de julio de 2023, aporte una actualización de la liquidación del crédito ajustada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, debiendo tener en cuenta los abonos respectivos y la última liquidación aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PAULA LORENA ALZATE GIL**  
Juez



Firmado Por:  
Paula Lorena Alzate Gil  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2fca2276841ac7ccc1a7772b8cc57034dbcfac50565a03faa71efae0e815062**

Documento generado en 12/12/2023 08:56:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>